

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 033/2025**

**Trinidad, 09 de abril de 2025**

**OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE DELIMITACION Y HOMOLOGACION DEL AREA URBANA DE SAN LORENZO DE MOXOS.**

**VISTOS:** En Sala Plena y;

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:**

Que, mediante Cite: DES.GAM-SIM N° 03/2025 de fecha 15 de enero de 2025, el Gobierno autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos, remitió la documentación correspondiente del proceso de consulta previa al Tribunal Electoral Departamental del Beni, con la finalidad de realizar la observación y acompañamiento a la consulta previa sobre la delimitación y homologación del área urbana de San Lorenzo de Moxos; población que es catalogada como pueblo indígena, ubicada en la zona central de la provincia de Moxos, depende administrativamente del Municipio de San Ignacio de Moxos.

Que, a través de la Resolución SP/TED BENI N° 018/2025 de fecha 12 de febrero de 2025 y la Resolución SP/TED BENI N° 24/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, la Sala Plena del TED Beni, aprobó el viaje en fin de semana y declara en comisión en las fechas 14,15 y 16 de febrero de 2025, 14,15 y 16 de marzo y 21, 22 y 23 de marzo de 2025, al Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural del SIFDE Beni, para realizar la observación y acompañamiento en las 3 etapas del proceso para la consulta previa.

Que, el Informe Técnico SIFDE N° 134/2025 de fecha 01 de abril de 2025 Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa "Delimitación y Homologación del Área Urbana de San Lorenzo de Moxos, elaborado por el Lic. Marcelo Antonio Navia Castillo, Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural del SIFDE-TED BENI, en el que señala el proceso de consulta se realizó conforme al reglamento en sus tres etapas indicando la participación de los comunarios y representantes indígenas, cuya participación fue libre y espontánea; dirigida por el municipio de San Ignacio de Moxos.

Que, el Informe Jurídico AL-TED-BENI - N° 18/2025, del 07 de abril de 2025, señala de la revisión de los documentos presentados, se evidencia que se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para la observación y acompañamiento en el procesos de consulta previa aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015 de 26 de octubre del 2015. Referido a la consulta previa de Delimitación y Homologación del Área Urbana de San Lorenzo de Moxos, sobre la delimitación de área urbana compuestas por 118.3120 hectáreas que corresponde al 8.83% del área titulada como pueblo Indígena de San



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 033/2025

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 30, Parágrafo II) inciso 15 reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Norma Suprema en su Artículo 206, señala: “El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: “El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: “La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”.

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley dispone que: “El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.

Que, la precitada norma legal en su Artículo 41, señala: “Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-N°0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas y la Resolución TSE-RSP-ADM N°098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, incorpora el Artículo 22 que le faculta al SIFDE nacional participar en procesos de consulta departamental.

se evidenció durante el desarrollo de las reuniones deliberativas algún tipo de intimidación para que los sujetos de consulta puedan asistir y/o permanecer durante su desarrollo; asimismo, las y los integrantes de las respectivas comunidades participaron en el diálogo de manera libre y espontánea.

Que, con relación a la participación de las y los integrantes de las comunidades en las reuniones deliberativas, la comisión técnica registró:

- a) Representantes del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos
- b) Comunarios y Representantes de Organizaciones Sociales del Centro Poblado de San Lorenzo de Moxos.

Que, con referencia al respeto de las normas y procedimientos propios, las reuniones deliberativas de consulta previa iniciaron bajo la dirección del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos; seguidamente la autoridad en su respectiva reunión, consultaron a los asistentes sobre el establecimiento de acuerdos, quienes de manera unánime levantando el brazo en alto, en señal de conformidad aceptaron la pregunta planteada:

¿Están de acuerdo con la delimitación del área urbana del Centro Poblado de San Lorenzo de Moxos, compuesta por 31 vértices, con una superficie de 118.3120 hectáreas, que es el 8.83% del Área Titulada como Pueblo Indígena de San Lorenzo?

Que, para finalizar se procedió a la lectura del Acta de Conformidad, del Proceso de Consulta, quienes nuevamente en unanimidad levantaron el brazo en señal de aprobación.

Que, finalizada las reuniones deliberativas de consulta previa, en el Centro Poblado de San Lorenzo de Moxos, el informe técnico concluye que en el desarrollo de las reuniones deliberativas se han cumplido los criterios mínimos de: buena fe, concertación, informada y respeto a las normas y procedimientos propios en el Centro Poblado de San Lorenzo de Moxos, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

Que, el Informe Jurídico AL-TED-BENI - N° 18/2025 del 07 de abril de 2025, señala en su parte conclusiva de la revisión de los documentos presentados, se evidencia que se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015 de 26 de octubre del 2015. Referido a la consulta previa de Delimitación y Homologación del Área Urbana de San Lorenzo de Moxos, sobre la delimitación de área urbana compuestas por 118.3120 hectáreas que corresponde al 8.83% del área titulada como pueblo Indígena de San Lorenzo de Moxos.

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes

que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde) ...”.

Que, la referida normativa, determina en su Artículo 15, que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE.

Que, el instrumento reglamenta en su Artículo 18, parágrafo I, señala: “Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa”; y en su artículo 19, parágrafo I, menciona: “En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, la Dirección Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE, para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

Que, el Reglamento referido, determina que se aprobará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante; asimismo, a través de los sitios Web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

### **CONSIDERANDO III:**

Que, en el marco de los antecedentes y del Informe Técnico SIFDE N° 134/2025 de fecha 01 de abril de 2025 del proceso de consulta previa de Delimitación y Homologación del Área Urbana de San Lorenzo de Moxos, la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento a la consulta previa se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones:

Que, en el desarrollo de las reuniones deliberativas en el Centro Poblacional de San Lorenzo de Moxos, se evidenció la participación activa y efectiva de los comunarios, hacer mención que la Corregidora se hizo presente únicamente en la segunda etapa de la Consulta Previa, es decir en la etapa de dialogo, los comunarios del Centro Poblado de San Lorenzo de Moxos manifestaron su aceptación y apoyo en respuesta a la consulta de la autoridad comunal

Que, en el desarrollo de las reuniones deliberativas de consulta previa, el criterio de Informada se caracterizó por una exposición concisa de la delimitación sin embargo, si bien se expuso beneficios que traería la Homologación hubo confusiones entre los presentes quienes manifestaron sus dudas e interrogantes ante los Representantes del Municipio, seguidamente los funcionarios del GAM-SIM, nuevamente explicaron el Objeto de la Consulta, sus

comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

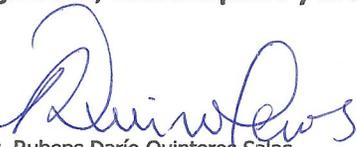
**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Técnico SIFDE N° 134/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y el Informe Jurídico AL-TED-BENI - N° 18/2025, del 07 de abril de 2025, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa “Delimitación y homologación del Área Urbana de San Lorenzo de Moxos”, ambos informes señalan que el proceso de consulta se realizó conforme al reglamento en sus tres etapas indicando la participación de los comunarios y representantes indígenas, cuya participación fue libre y espontánea; dirigida por el municipio de San Ignacio de Moxos, previsto en el Artículo 19 párrafo I, de dicho Reglamento, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015 de 26 de octubre del 2015.

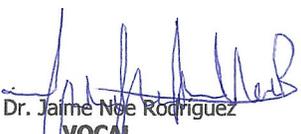
**SEGUNDO.-** Remítase por Secretaria de Cámara, la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral a los fines establecidos en el Artículo 20 párrafos I y II del “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”.

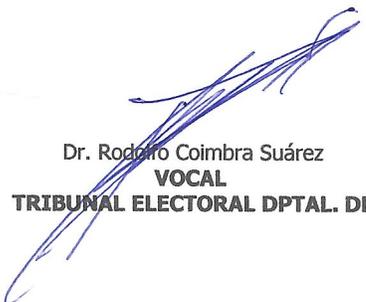
**TERCERA.-** Remítase copia de la presente Resolución al Área SIFDE del Tribunal Electoral Departamental del Beni, a los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Dr. Rubens Darío Quinteros Salas  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI**

  
Dra. Mirna Vásquez Noza  
**VICEPRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI**

  
Dr. Jaime Noe Rodríguez  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI**

  
Dr. Rodrigo Coimbra Suárez  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. DEL BENI**



ES CONFORME: 



REPOSICIÓN DE LA FOLIA

comunidad indígena participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

FOR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO - Aprobar el Informe Técnico STPE N° 134/2022 de fecha 01 de abril de 2022 y el Informe Jurídico AL-TEJ-BENI - N° 18/2022, del 07 de abril de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa "Delimitación y Homologación del Área Urbana de San Lorenzo de Moxa", ambos informes señalan que el proceso de consulta se realizó conforme al reglamento en sus tres etapas indicando la participación de los comunarios y representantes indígenas, cuya participación fue libre y espontánea; dirigida por el municipio de San Ignacio de Moxa, previsto en el Artículo 19 parágrafo I, de dicho Reglamento, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2012 de 25 de octubre del 2012.

SEGUNDO - Remítase por Secretaría de Cámara, la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral a los fines establecidos en el Artículo 20 parágrafos I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

TERCERA - Remítase copia de la presente Resolución al Área SÍDE del Tribunal Electoral Departamental del Beni, a los fines consiguientes.  
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. René Víctor Ruiz  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL BENI

  
Dr. René Víctor Ruiz  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL BENI

  
Dr. René Víctor Ruiz  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL BENI

  
Dr. René Víctor Ruiz  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL BENI

